REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 1910
Popayán, Cauca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	VICTOR HUGO LÓPEZ
Radicado:	190014003003-**2022-00567-00**

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención al trámite surtido dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderada judicial, Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, jimenabedoya@collect.center, contra VICTOR HUGO LÓPEZ, victor76329@hotmail.com; por intermedio de apoderado judicial, Dr. FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO, ferneiruiz@gmail.com; con oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M.,** la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **"4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda." …" A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".** Se pone de presente que deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Autorización para llenar el pagaré firmado en blanco N° 653082622.
- Pagaré N°653082622.
- Copia del Certificado expedido por la Superintendencia financiera.
- Escritura Pública N° 1803 que faculta a la apoderada de la parte demandante.
- Vigencia Escritura Pública N° 1803.
- Captura de direcciones notificaciones sistema Banco de Bogotá.
- Plan de pagos obligación N° 653082622.
- Histórico de pagos Obligación N° 653082622.
- Detalle del crédito N° 653082622.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Resolución N° 04002 del 29 de noviembre de 2022, por la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL